

intereses ordinarios, excede del máximo permitido por el artículo 114 de la Ley Hipotecaria, esto es: cinco anualidades de intereses ordinarios.

A la hora de constituir la hipoteca se garantizan con ella el pago, aparte del principal del préstamo —que ascendía a 5.000.000 de pesetas— y determinadas cantidades previstas para costas y gastos, los intereses ordinarios de dos años al tipo inicialmente convenido, esto es, 540.000 pesetas y un máximo de 2.100.000 pesetas por intereses moratorios de tres años.

2. El defecto no puede confirmarse. La doctrina de esta Dirección General, contenida en Resoluciones de 23 y 26 de octubre de 1987 y 22 de julio de 1996 entre otras, una vez sentada la distinta naturaleza y régimen de los intereses remuneratorios y moratorios, diverso origen y título para lograr su efectividad, ha admitido la posibilidad de extender la garantía hipotecaria a los segundos siempre que, por exigencias del principio de especialidad (cfr. artículo 12 de la Ley Hipotecaria), se precise claramente en que medida lo están, con independencia de la garantía prevista para los primeros, de suerte que no pueda aplicarse la cobertura establecida para unos a los otros. Por lo demás, la doctrina invocada sobre la computación conjunta de uno y otro tipo de intereses, no es argumento para rechazar la inscripción pretendida pues tal doctrina, como precisara la Resolución de 18 de diciembre de 1999 —y que han ratificado las de 14 y 17 de marzo del corriente año— no pretende afirmar otra cosa sino que unas mismas cantidades no pueden devengar simultáneamente intereses ordinarios y de demora, mas, respetada esta exigencia, ninguna dificultad hay para poder reclamar todos los intereses, sean remuneratorios o de demora, realmente devengados y cubiertos por las respectivas definiciones de su garantía hipotecaria —dentro de los máximos legales— aun cuando se reclamen intereses remuneratorios de los cinco últimos años e intereses moratorios también de los cinco últimos años, si así procediera, por ser distintas y de vencimiento diferente las cantidades que devengan unos y otros y, por tanto, a ambos puede extenderse la garantía hipotecaria dentro de dichos límites.

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso confirmando el auto apelado.

Madrid, 18 de mayo de 2000.—La Directora general, Ana López-Monís Gallego.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias

MINISTERIO DE HACIENDA

12177 *RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2000, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 22 y 24 de junio de 2000 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 22 y 24 de junio de 2000 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 22 de junio de 2000:

Combinación ganadora: 25, 36, 27, 41, 42, 18.

Número complementario: 21.

Número del reintegro: 7.

Día 24 de junio de 2000:

Combinación ganadora: 15, 46, 22, 28, 36, 44.

Número complementario: 33.

Número del reintegro: 8.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 29 de junio y 1 de julio de 2000, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 26 de junio de 2000.—El Director general, Luis Perezagua Clamagrand.

MINISTERIO DEL INTERIOR

12178 *ORDEN de 22 de junio de 2000 por la que se crea el nuevo centro penitenciario de Córdoba y se clausura el existente en esa ciudad.*

El programa y las previsiones que se contienen en el Plan de Amortización y Creación de Centros Penitenciarios, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de julio de 1991 y, posteriormente, revisado y actualizado por otros de 1 de marzo de 1996, de 30 de abril de 1998 y de 10 de marzo de 2000, satisfacen, sin sombra de duda, las exigencias que resultan de los artículos 12 y siguientes (preceptos relativos a su ubicación y capacidad, así como a los servicios y medios con que deben contar) de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de noviembre, General Penitenciaria, en cuanto a directrices de política y administración penitenciaria, tal como ha reconocido en reciente resolución judicial nuestro Tribunal Supremo.

En ejecución de ese Plan, se ha alcanzado otro objetivo, al terminarse la construcción de un nuevo centro penitenciario, en un ámbito territorial, como es el de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el que resultaba especialmente necesario el incremento de plazas penitenciarias para solventar la escasez existente.

Por la presente Orden se incorpora al sistema penitenciario, con la misma denominación que el anterior, este nuevo centro, dotado —como en el caso de otros muchos inaugurados desde la aprobación del Plan— de las estructuras, espacios, dependencias, instalaciones y servicios que permiten el cumplimiento de los fines que el ordenamiento asigna a estos establecimientos. Al propio tiempo, y precisamente por no reunir ese conjunto de características, se prescinde del viejo centro, actualmente en funcionamiento, sin perjuicio de que éste, temporalmente, pueda utilizarse como centro de inserción social, dependiendo, a todos los efectos, del nuevo establecimiento.

Como consecuencia de todo ello, también hay que adoptar determinadas medidas en relación con el personal al servicio del establecimiento y con la subrogación que se tiene que producir, en cuanto a las actividades de ambos centros.

En virtud de cuanto antecede, he dispuesto:

Primero.—Crear, en el término municipal de Córdoba, un nuevo establecimiento, con la denominación de Centro Penitenciario de Córdoba, cuya organización, administración y funcionamiento se regirán por lo dispuesto en la legislación vigente.

Segundo.—Clausurar el centro penitenciario actualmente existente en esa localidad.

Tercero.—No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el centro clausurado podrá temporalmente seguir funcionando como centro de inserción social, dependiendo a todos los efectos del nuevo establecimiento.

Cuarto.—El nuevo centro penitenciario asumirá la actividad, prestaciones y servicios del antiguo establecimiento, lo que conllevará, en cuanto a la ordenación de recursos humanos, la adscripción general a aquél personal destinado en este último, al mantenerse la identidad de sus funciones y las características de sus puestos de trabajo.

Quinto.—Autorizar al Director general de Instituciones Penitenciarias para que adopte cuantas medidas sean necesarias, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados anteriores.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de junio de 2000.

MAYOR OREJA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

12179 *ORDEN de 5 de junio de 2000 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación de Apoyo al Museo Nacional de Ciencia y Tecnología», de Madrid.*

Examinado el expediente incoado, a instancia de don Francisco Fluxá Ceva, solicitando la inscripción de la «Fundación de Apoyo al Museo Nacional de Ciencia y Tecnología», en el Registro de Fundaciones Culturales,